



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	JOHANY GARCÍA GARCÍA
APOYO PARA:	DANNY GARCÍA GARCÍA
RADICACIÓN:	2021-00073
PROVIDENCIA:	N 840
ASUNTO:	CONCEDE AMPARO - DEJA SIN EFECTO - DAR CUMPLIMIENTO

La parte actora solicita se le conceda amparo de pobreza, puesto que a pesar de contar con apoderada se trata de una conocida que le está colaborando con el trámite, ya que no está en la capacidad de atender los gastos del proceso, lo anterior se presentó bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del C.G.P., por lo que se hace acreedor de los beneficios descritos en el artículo 154 ibidem. En tal sentido, se dejará sin efecto los gastos de curaduría fijados en el literal 1° de la providencia del 24 de junio de 2022.

Por otro lado, se evidencia que no se ha recibido manifestación del abogado CARLOS ARTURO CORDOBA SOTO curador designado para representar al titular del acto en el proceso, a quien se comunicó mediante telegrama el 22 de noviembre de 2022, por lo tanto, en aras de continuar con el trámite procesal, se ordenará requerir al profesional para que proceda de conformidad con el Art. 49 CGP, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por JOHANY GARCÍA GARCÍA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del C.G.P., por lo que se hace acreedora de los beneficios descritos en el artículo 154 ibidem.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los gastos de curaduría fijados en el literal 1° de la providencia del 24 de junio de 2022, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al abogado CARLOS ARTURO CORDOBA SOTO para que proceda con sujeción del Art. 49 del CGP, advirtiéndose que la aceptación es de forzosa aceptación. Una vez aceptado el cargo, **notifíquese** la admisión, para el despliegue de la defensa correspondiente.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, **INGRESAR** las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 21 de marzo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 13*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA